

a) Aportar en concepto de subvención la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 Ptas.) según se detalla en el Anexo adjunto.

La financiación de tales ayudas se efectuará conforme a lo previsto en la Orden de 28 de marzo de 1985, mediante consignación fijada al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social.

b) La programación de las fases y selecciones de las U.T.S. para llevar a cabo la implantación progresiva de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito provincial de acuerdo con la Diputación Provincial.

c) Acordar con las Diputaciones Provinciales la constitución de una Comisión de Seguimiento que será la encargada directa de coordinar, controlar y hacer el seguimiento de la marcha del programa. Asimismo, estudiará las modificaciones necesarias para la mejora del servicio, la evaluación del programa y el análisis del grado de satisfacción de los usuarios.

Sexta. El período de vigencia de este Convenio será de un año, referido a 1985, siendo tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo que se denuncie expresamente por las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del mismo.

No obstante, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Firmado y rubricado. Joaquín J. Galán Pérez, El Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Firmado y rubricado. Antonio Maresca García-Esteller, El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

ANEXO I

PROVINCIA DE ALMERIA

1. U.T.S. Albox	
1.1. Velez Rubio	
Chiribel	
María	
Veles-Blanco	14.070 Hab.
1.2. Albox	
Albánchez	
Cantoria	
Cobdor	
Chercos	
Lijar	
Oria	
Partalao	19.898 Hab.
1.3. Olula Río	
Fines	
Laroya	
Macael	
Puruchena	
Armuña de A.	
Bacares	
Alcontar	
Bayarque	
Somontin	
Urracal	
Tijola	
Serón	
Sierro	
Lucar	
Sufli	26.340 Hab.
1.4. Huércal-Overa	
Pulpi	
Taberno	
Zurgena	
Arboleas	21.611 Hab.
POBLACION TOTAL	80.047 Hab.

2. U.T.S. Ejido	
2.1. Berja	
Benimar	
Adro	

Alcolea	
Darrical	32.431 Hab.
2.2. Dalías	
Enix	
El Ejido	42.272 Hab.
2.3. Roquetas	
Vicar	30.842 Hab.
POBLACION TOTAL	105.545 Hab.

ORDEN de 16 de enero de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial de Córdoba para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración firmado en 20 de diciembre de 1985, entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

Sevilla, 16 de enero de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA PARA LA IMPLANTACION DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

En la ciudad de Córdoba, a 20 de diciembre de 1985

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debidamente autorizado, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 1985.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Julián Díaz Ortega, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Los intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

Primero. Por Reales Decretos 251/1982 de 15 de enero y 2114/1984 de 1 de agosto, se procedió a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales, en las que tiene atribuida competencia exclusiva de conformidad con el artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 1º de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Institutos, sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

Tercero. El Artículo 42 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, dice que para la implantación de la red de Servicios Sociales Comunitarios se establecerán conciertos para la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, -Dirección General de Servicios Sociales-, con Diputaciones y Ayuntamientos o Mancomunidades de acuerdo con la planificación de la Dirección General de Servicios Sociales para 1985.

Cuarto. El Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulado-

ra de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y los Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en las términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que se suscriben.

Quinto. En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. La Excm. Diputación Provincial de Córdoba se compromete a la implantación progresiva de Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito provincial, de acuerdo a la programación establecida conjuntamente con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Para ella, se delimitarán y seleccionarán las Unidades de Trabajo Social (U.T.S.), que son unidades territoriales homogéneas, donde se pondrán en funcionamiento los servicios sociales comunitarios (Anexo I)

Segunda. Los Servicios Sociales Comunitarios a desarrollar en las U.T.S. tendrán, entre otros, las siguientes funciones:

a) Mantener una estrecha relación con los servicios públicos en especial educativos, sanitarios y culturales, existentes en la zona para promover su participación en los programas de servicios sociales, coordinando los esfuerzos y optimizando todos los recursos existentes en las U.T.S.

b) Informar y asesorar a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los ciudadanos el acceso a las instituciones de la vida local y normalizando su utilización salvo cuando por sus características personales requieran una atención especial.

c) Prestar servicios a toda la población haciendo hincapié en aquellos colectivos que se encuentran en una situación de discriminación o marginación social.

Tercera. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se constituirán unos equipos de composición variables, según el número, características y distancia de la población atendida, así como la problemática de la zona, o fin de prever cuáles son los profesionales más adecuados para dar respuesta a las necesidades planteadas.

Cuarta. La Excm. Diputación Provincial de Córdoba asume las siguientes obligaciones:

a) Concertar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los programas prioritarios que se hayan de potenciar en razón de las necesidades y recursos de cada zona.

b) La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de acuerdo con los correspondientes Ayuntamientos.

c) Facilitar, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo un inmueble debidamente dotado por la ubicación del equipo. En aquellas localidades donde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dispusiera de algún local apropiado será dicha Consejería quien lo facilite.

d) Aportar la cantidad global de diez millones de pesetas, (10.000.000 Ptas.), para la ejecución del programa, según detalle que figura en el Anexo número 1, incorporado al presente Convenio.

e) Mencionar la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en cuantos carteles y escritos se refieran a las actividades objeto del presente convenio.

Quinto. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, asume las siguientes obligaciones:

a) Aportar en concepto de subvención la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 Ptas.), según se detalla en el Anexo adjunto.

La financiación de tales ayudas se efectuará conforme a lo previsto en el Orden de 28 de marzo de 1985, mediante consignación fijada al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social.

b) La programación de las fases y selección de los U.T.S. para llevar a cabo la implantación progresiva de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito provincial de acuerdo con la Diputación Provincial.

c) Acordar con las Diputaciones Provinciales la constitución de una Comisión de Seguimiento que será la encargada directa de coordinar, controlar y hacer el seguimiento de la marcha del programa. Asimismo, estudiará las modificaciones necesarias para la mejora del servicio, la evaluación del programa y el análisis del grado de satisfacción de los usuarios.

Sexto. El período de vigencia de este Convenio será de un año,

referido a 1985, siendo tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo que se denuncie expresamente por las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del mismo.

Na obstante, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados:

Firmado y rubricado. Joaquín J. Galán Pérez, El Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Firmado y rubricada. Julián Díaz Ortega, El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

ANEXO I

PROVINCIA DE CORDOBA

1. U.T.S. Montoro	
1.1. Bujalance	
Cañete de las Torres	
Villa del Río	19.531 Hab.
1.2. Montoro	
Adamuz	
Carpio, El	
Pedro Abad	
Villafranca	26.279 Hab.
POBLACION TOTAL	45.810 Hab.
2. U.T.S. Pozoblanco	
2.1. Villanueva de Córdoba	
Conquista	
Torrecompo	
Cardeña	
Guijo	
Pedroche	18.004 Hab.
2.2. Pozoblanco	
Alcaracejos	
Añora	
Dos Torres	
Santa Eufemia	
Villanueva del Duque	
Villaralto	
Viso	29.485 Hab.
POBLACION TOTAL	47.489 Hab.
3. U.T.S. Lo Rambla	
3.1. Montilla	
Montemayor	
Fernán Núñez	
Montalbán	39.564 Hab.
3.2. Rombla, Lo	
Corlota, La	
Victorio, La	
S. Sebastián de los Ballesteros	
Santaella	23.806 Hab.
POBLACION TOTAL	63.370 Hab.
4. U.T.S. Priego	
4.1. Priego	
Almedinilla	
Carcobuey	
Fuente - Tojar	27.918 Hab.
POBLACION TOTAL	27.918 Hab.
5. U.T.S. Montilla	
5.1. Puente Genil	
Moriles	
Aguilón	44.064 Hab.
POBLACION TOTAL	44.064 Hab.
6. U.T.S. Posadas	
6.1. Polmo del Río	

Fuente Palmera Hornachuelos	32.638 Hab.
6.2. Pasadas Almodávar del Río Guadalcazar	14.992 Hab.
POBLACION TOTAL	47.630 Hab.

ORDEN de 21 de enero de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial de Cádiz para la implantación de servicios Sociales Comunitarios.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1985, por el que se autorizo al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma por la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPONGO:

Artículo único. Autorizo la publicación del texto del Convenio de Colaboración firmado en 20 de diciembre de 1985, entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

Sevilla, 21 de enero de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ PARA LA IMPLANTACION DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

En la ciudad de Sevilla, 27 de diciembre de 1985.

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Golón Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debidamente autorizado, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 1985.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Alfonso Perales Pizarro, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz.

Los intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN:

Primero. Por Reales Decretos 251/1982 de 15 de enero y 2114/1984 de 1 de agosto, se procedió a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales, en los que tiene atribuida competencia exclusiva de conformidad con el Artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 1º de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Instituciones, sin ánimo de lucro, que prestan servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

Tercero. El Artículo 42 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, dice que para la implantación de la red de Servicios Sociales Comunitarios se establecerán conciertos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, —Dirección General de Servicios Sociales—, con Diputaciones y Ayuntamientos o Mancomunidades de acuerdo con la planificación de la Dirección General de Servicios Sociales para 1985.

Cuarto. El Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación

económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

Quinta. En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. La Excm. Diputación Provincial de Cádiz se compromete a la implantación progresiva de Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito provincial, de acuerdo a la programación establecida conjuntamente con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, se delimitarán y seleccionarán las Unidades de Trabajo Social (U.T.S.), que son unidades territoriales homogéneas, donde se pondrán en funcionamiento los servicios sociales comunitarios (Anexo I).

Segunda. Los Servicios Sociales Comunitarios o desarrollar en los U.T.S. tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Mantener una estrecha relación con los servicios públicos en especial educativos, sanitarios y culturales, existentes en la zona para promover su participación en los programas de servicios sociales, coordinando los esfuerzos y optimizando todos los recursos existentes en las U.T.S.

b) Informar y asesorar a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los ciudadanos el acceso a los instituciones de la vida local y normalizando su utilización salvo cuando por sus características personales requieran una atención especial.

c) Prestar servicios a toda la población, haciendo hincapié en aquellos colectivos que se encuentren en una situación de discriminación o marginación social.

Tercero. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se constituirán unos equipos de composición variable, según el número, características y distancio de la población atendido, así como la problemática de la zona, a fin de prever cuáles son los profesionales más adecuados para dar respuesta a las necesidades planteadas.

Cuarta. La Excm. Diputación Provincial de Cádiz asume las siguientes obligaciones:

a) Concetar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los programas prioritarios que se hayan de potenciar, en razón de las necesidades y recursos de cada zona.

b) La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de acuerdo con los correspondientes Ayuntamientos.

c) Facilitar, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, un inmueble debidamente dotado para la ubicación del equipo. En aquellas localidades donde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dispusiera de algún local apropiado será dicha Consejería quien lo facilite.

d) Aportar la cantidad global de siete millones quinientos mil pesetas (7.500.000 Ptas), para la ejecución del programa, según detalle que figura en el Anexo núm. 1, incorporado al presente Convenio.

e) Mencionar la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en cuantos carteles y escritos se refieran a las actividades objeto del presente convenio.

Quinta. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, asume las siguientes obligaciones:

a) Aportar en concepto de subvención la cantidad de siete millones quinientos mil pesetas (7.500.000 Ptas), según se detalla en el Anexo adjunto.

La financiación de tales ayudas se efectuará conforme a lo previsto en la Orden de 28 de marzo de 1985, mediante consignación fijada al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social.

b) La programación de las fases y selección de los U.T.S. para llevar a cabo la implantación progresiva de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito provincial de acuerdo con la Diputación Provincial.

c) Acordar con las Diputaciones Provinciales la constitución de una Comisión de Seguimiento que será la encargada directa de coordinar, controlar y hacer el seguimiento de la marcha del programa. Asimismo, estudiará las modificaciones necesarias para la mejora del servicios, la evaluación del programa y el análisis del grado de satisfacción de los usuarios.

Sexto. El período de vigencia de este Convenio será de un año,